

NI GA 02/2018 DE 6 DE FEBRERO, RELATIVA A LA IMPLANTACION DE UN NUEVO SERVICIO WEB PARA EL CONTROL Y VALIDACION, DE LOS CERTIFICADOS DE EXPORTACION ESTABLECIDOS POR LA ORDEN PRE/847/2016

La **ORDEN PRE/847/2016**, de 31 de mayo, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, recoge en su anexo la relación de animales y productos que requieren certificación veterinaria.

La Autoridad Competente para emitir estas certificaciones es el Servicio de Inspección de Sanidad Animal de las Direcciones Territoriales y Provinciales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

A efectos de realizar el control, la Aduana dispone de una medida TARIC específica para recoger la relación de productos que van a estar afectados. Se trata de la medida **VEX - Control VETERINARIO de productos a la EXPORTACIÓN**.

Declaración en el DUA. En primer lugar, señalar que se trata de un Certificado Nacional, por lo que no existía previamente ningún código de certificado específico para esos productos. A estos efectos se ha creado el código del certificado nacional que el importador deberá declarar en la casilla 44 del DUA:

Tipo Certificado	Descripción
1408	SANIDAD ANIMAL EXPORTACION. Certificación veterinaria oficial (ORDEN PRE/847/2016, BOE de 03/06/2016).

Número de referencia del Certificado:

Formato normal PPVVAANNNNNN

Dónde: PP País emisor con valor fijo 'ES' de España, VV Provincia, AA año de expedición y NNNNNN n° secuencial.

Ejemplo: ES0217000575

Formato de no intervención DVVAANNNNNN

Dónde: D valor fijo 'D', VV Provincia, AA año de expedición y NNNNNN n° secuencial.

Ejemplo: D4817000214

De manera transitoria, hasta el **01 de abril de 2018** también se admitirá declarar en la casilla 44 del DUA, uno cualquiera de estos certificados que se vienen utilizando hasta ahora:

Tipo Certificado	Descripción
N853	Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE) previstas en el Reglamento (CE) n° 136/2004, usado para el control veterinario de los productos.
C640	Documento veterinario común de entrada (DVCE) previsto en el reglamento (CE) 282/2004, utilizado para los controles veterinarios de animales vivos.

Todas las operaciones afectadas serán marcadas con el **circuito naranja**.

La ausencia de la declaración de uno de estos certificados implicara la **no admisión del DUA**.

Para evitar que este nuevo procedimiento de control en las exportaciones genere “retrasos” en los despachos aduaneros de las mercancías, se ha desarrollado un **nuevo servicio web** entre los Servicios de Inspección de Sanidad Animal y el Departamento de Aduanas para permitir el cruce de datos y la validación automática de las certificaciones veterinarias contra los datos declarados en el DUA.

Este nuevo servicio web tenemos previsto que este operativo en producción desde **el 12 de febrero de 2018**.

El sistema comprobará antes de la ADMISIÓN del DUA que el saldo del certificado declarado en la casilla 44 es mayor o igual a la cantidad de mercancía que se pretende despachar. El sistema procederá al DATADO automático de las certificaciones veterinarias. Estas certificaciones veterinarias están concebidas para que solo se puedan utilizar una sola vez; una vez utilizadas quedarán datadas, y no se podrán volver a utilizar, aunque no se haya utilizado toda la cantidad inicialmente autorizada.

El datado automático se realizará en el momento de la ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN.

Se puede comprobar que el datado se ha producido correctamente cuanto queda identificado en la casilla 44 mediante un acceso directo al propio certificado declarado. Con el datado correcto **se liberará el circuito naranja**.

También se ha desarrollado la posibilidad de solicitar y declarar un “**no procede**” por parte de los Operadores al Servicio de Inspección de Sanidad Animal para aquellos casos en los que, estando la partida marcada con el control, no sea necesaria la emisión del correspondiente certificado. Estos certificados serán transmitidos igualmente vía Servicio Web a la AEAT y serán igualmente validados.

Puesto que este nuevo sistema supone la intervención de varias Áreas de varios Departamentos, cualquier incidencia que se salga del proceso normal señalado en los apartados anteriores deberá ser comunicada, para que se tenga conocimiento de la misma y en la medida de lo posible poder

subsanaarla. Será conveniente que se mantengan estas notificaciones, al menos hasta finales de mayo del 2018.

Las comunicaciones se realizarán a través de: gestionaduanera@correo.aeat.es

Lo que se comunica para su conocimiento y difusión.

Madrid, 6 de febrero de 2018

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremozaga